



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00128-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	AIDA ELVIRA BARRAZA ECHEVERRÍA
DEMANDADO	ALMACENES ÉXITO S.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 23 de noviembre de 2023.

Fundamentos del recurso

- 1.- El demandante en la contestación de la demanda presentó escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 2.- Su despacho admitió el LLAMAMIENTO EN GARANTIA y ordena correr traslado por el término 20 días al llamado en garantía y suspende el proceso hasta cuando se cite el llamado y haya vencido el término para que comparezca. - La suspensión no podrá exceder los seis (06) meses.
- 3.- El inciso segundo del artículo 66 del Código General del Proceso, regula el trámite del llamamiento en garantía y ordena que si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes el llamamiento será ineficaz, pero en su contenido literal no ordena la suspensión del proceso por el término máximo de 6 meses, como esta decretado en el auto recurrido.
- 4.- Las partes tampoco hemos acordado suspender el proceso de conformidad al artículo 161 del código numeral de proceso.
- 5.- La suspensión decretada por 6 meses máximo, de viene en una injustificada dilación del proceso.

CONSIDERACIONES

Que ciertamente revisado el artículo 66 del CGP, no ordena la suspensión del proceso durante el término que tiene el llamante en garantía para hacer la notificación, como lo señalaba el anterior CPC, razón por la cual el juzgado debe apartarse de la ordenación que se hiciera en el auto recurrido en el numeral tercero de la parte resolutive.

1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- Revocar el numeral tercero de la parte resolutive y las consideraciones alusivas a esta resolución, en el auto de fecha noviembre 23 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 10 HOY 25 ENERO 2024</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c716f394bb29a626e79ebf060e916ae4edfacbba122761db207a04632ffc6f**

Documento generado en 24/01/2024 12:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>